



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y no para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 22 de Febrero de 1840.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### DISCURSO

*pronunciado por S. M. la REINA Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes ordinarias de la Nacion Española el dia 18 de Febrero de 1840.*

#### SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS.

Experimento la mas grata satisfaccion al presentarme en medio de vosotros, acompañada de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, cuyo Trono descansa en el amor y lealtad de los Españoles y en el firme y leal apoyo de las Cortes del Reino.

El estado de nuestras relaciones con las Potencias signatarias del tratado de la cuádruple alianza es siempre satisfactorio. La Francia y la Gran Bretaña me dan cada dia mayores pruebas de su interés y decision por el triunfo de nuestra causa.

Las demas Naciones amigas continúan en el mismo pie de buena y leal correspondencia. El Rey de los Países Bajos ha reconocido los derechos de mi Augusta Hija; con el Reino de Cerdeña se han restablecido nuestras relaciones comerciales: acaba de firmarse un tratado de paz y amistad con la República del Ecuador, al que en breve seguirá otro de comercio; notándose la misma disposicion á renovar nuestras relaciones interrumpidas en los demas Estados del continente americano.

Modelos de lealtad nuestras posesiones ultramarinas, disfrutan de una paz inalterable, á cuya sombra se aumenta cada dia su prosperidad.

En la Península la mayor parte de las provincias disfrutan los beneficios de la paz, reco-

giendo abundantemente, y con públicas muestras de gratitud, el fruto del memorable convenio de Vergara.

Gracias á su benéfico influjo, al celo y firmeza de las Autoridades, y al apoyo de la benemérita Milicia nacional, que há correspondido al importante fin de su institucion, el orden y la tranquilidad se han conservado en todo el Reino; y si han tenido lugar no graves excepciones, las providencias de mi Gobierno han bastado á atajar el daño, y el freno saludable de las leyes evitará su repeticion.

El rigor de la estacion ha interrumpido los progresos de nuestras armas. Concentrada la mayor parte de nuestro Ejército en el bajo Aragon, se prepara á nuevos triunfos, que Yo espero de su valor y disciplina, y de la decision de su caudillo. Entre tanto han sido pacificadas las provincias de Galicia, Toledo y Ciudad-Real; y si otras, con sentimiento mio, no experimentan igual beneficio, mi Gobierno tiene adoptadas las disposiciones convenientes para que se consiga tan apetecido resultado.

Despues de una guerra desastrosa de siete años el estado de la Hacienda no es tan linsojero como sería de desear. Hay todavia sin embargo inmensos recursos que bastan para restablecer el crédito de la Nacion, y dejar ilesa su no desmentida buena fe. Mi Gobierno os presentará inmediatamente los Presupuestos y las demas leyes que se consideren necesarias y urgentes para el arreglo de la administracion, fomento de la riqueza pública, y alivio de los acreedores del Estado, asi nacionales como extranjeros; conciliado todo con el principio de rigorosa economía, que hacen indispensable nuestras circunstancias.

Hallándose tan adelantada la grande obra de la pacificacion, es indispensable hacer sentir á los pueblos las ventajas del régimen constitucional por medio de leyes que, estando en la



debida consonancia con la Constitucion del Estado, den fuerza y vigor al Gobierno, prendas y seguridades á la conservacion del órden y de la pública tranquilidad.

Con tan importante propósito os serán presentados varios proyectos de ley, cuya gravedad y urgencia reconocen todos. Tales son las que deben poner de acuerdo las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos con el tenor y espíritu de la Constitucion vigente: la que corrija los defectos que la experiencia ha hecho reconocer en la ley electoral: la que dejando completamente á salvo la libertad de imprenta, ponga coto á sus demasías: la que atienda de una vez á la seguridad y dignidad del culto, y á la suerte del Clero, sin olvidar la triste situacion de las Religiosas y Exclaustrados: la que ha de organizar el Consejo de Estado para que sirva de luz y guia á la Corona; y ademas las medidas legislativas que reclaman la administracion de justicia, la Marina nacional, tan digna siempre de la mas solícita atencion, y otros objetos de no menor importancia.

Señores Senadores y Diputados: la Paz, la union y la reconciliacion de los Españoles son, y han sido siempre los votos de mi corazon. La Providencia ha bendecido mis esfuerzos, asegurando el triunfo de nuestras armas: á vosotros con mi Gobierno toca lo demas. Cuento con vuestro apoyo y lealtad, y que unidos todos en rededor del Trono de mi Excelsa Hija bajo la bandera de la Constitucion que hemos jurado, bastaremos á superar cuantos obstáculos se opongan á la consolidacion del órden y de la verdadera libertad. Estos son mis deseos: esto aguarda de vosotros la Nacion, y tan noble esperanza será cumplida.

### Circular núm. 25.

Real orden sobre las Alcaldías de las Cárceles.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Enero último me dice lo que sigue.*

Intimamente convencida S. M. de la necesidad de mejorar las cárceles y de formar en todo el reino los establecimientos penales y de correccion como exigen los adelantos de la civilizacion y de la filosofía, no ha omitido medio alguno para llevar á efecto una obra de tanta importancia. La humanidad, las costumbres y la seguridad pública se interesan á la vez en su realizacion; pero se oponen á ella intereses creados por el trascurso de mucho tiempo, y los vicios é inveterados abusos consentidos por la indolencia, ó

pocas veces atacados con decision y vigor. Llamaban la atencion entre todos, como los mas perjudiciales y aun funestos, la falta de los requisitos y cualidades necesarias para cumplir sus deberes en las personas encargadas del régimen de las prisiones, el derecho adquirido por algunos particulares de nombrar los alcaides con pocas restricciones y con escasa intervencion del Gobierno, la estrechez ó mala distribucion de los edificios impropios para llenar los objetos que se han propuesto las leyes, la nulidad de los sueldos, y la falta de recursos sin los cuales vanamente se intentará mejorar el sistema carcelario, y menos establecer el penitenciario y correccional de modo que basten á reformar las costumbres y á prevenir la repeticion de los delitos.

Las prisiones han sido generalmente focos de corrupcion é inmoralidad, y S. M. quiere que llegue un dia en que sirvan para la correccion y enseñanza de los infelices á quienes la mala educacion ó la miseria han precipitado en el crimen.

Con este fin se fijaron en circular de 5 de Marzo de 1838 las primeras bases para una reforma total, encomendando á una comision especial, compuesta de personas celosas é ilustradas, la formacion de un proyecto de reglamento de cárceles, con cuya observancia se asegurase la conveniente distribucion de los edificios destinados á ellas, de modo que estuviesen completamente separados los reos de diferentes delitos, los detenidos y confinados, y los de distintos sexos y edades, sin olvidar lo necesario para el establecimiento de enfermerías y talleres.

Correspondiendo la comision á la confianza de S. M., mientras en virtud de nueva autorizacion se ocupaba de la formacion del reglamento general para todos los establecimientos penales, propuso como primeras é indispensables medidas el tanteo de todas las alcaldías, la fijacion de las calidades que debian reunir los que hubiesen de servirlos, la mejora de los edificios que fuesen útiles para plantear el nuevo sistema, y la aplicacion á tan filantrópico objeto de conventos suprimidos. En conformidad de lo propuesto se expidió la circular de 9 de Junio de 1838, por la cual se mandó que los ayuntamientos, previa la aprobacion de las diputaciones provinciales, introdujesen las demandas de tanteo de las alcaldías de cárceles, dando cuenta en el término de un mes de haberlo ejecutado, ó de las causas que hubiesen impedido hacerlo. Para aprovechar los edificios útiles se determinó su distribucion estableciendo bases que, observadas exactamente, llenasen los objetos que S. M. se habia propuesto al dictar la Real orden de 5 de Marzo de 1838, y se previno á los gefes políticos y diputaciones provinciales, que en un breve término propusiesen la aplicacion de los conventos que juzgasen mas convenientes, dándoles instrucciones para proceder en esta designacion. En vista de



esta orden se han aplicado muchos en diversas provincias; y se han pedido otros que sucesivamente se iran destinando á este objeto.

Todas estas disposiciones han sido y serán insuficientes mientras no se realice el tanteo de las alcaldías; pero este, á pesar de su conocida importancia, ha encontrado tantas resistencias y obstáculos, que la accion del Gobierno, ocupado sin cesar de graves y urgentes atenciones, no ha sido basta el dia bastante para superarlos. El modo de verificar los tanteos y los fondos con que los ayuntamientos habian de atender á este preferente objeto, han dado ocasion á dilaciones y consultas, fundadas algunas, y evidentemente dirigidas otras á entorpecer la ejecucion de las disposiciones adoptadas. Entre todas ha llamado principalmente la atencion de S. M. la duda propuesta por el ayuntamiento de Madrid, sobre si verificado el tanteo, le correspondieran sus consecuencias, por expresar en ella que en otro caso creia con arreglo á la ley no poder emplear los fondos del comun para agenas adquisiciones.

Para resolver acertadamente, S. M. creyó útil oír á la Junta consultiva de este ministerio y á la comision especial de cárceles. Pendiente de su informe la exposicion del ayuntamiento de Madrid, la sociedad formada en esta córte para la mejora del sistema carcelario elevó á S. M. otra en 8 de Diciembre del año próximo anterior, solicitando la redencion de los oficios de alcaide de las cárceles para que fuesen de libre nombramiento del Gobierno; y S. M. tuvo por conveniente oír también acerca de ella el dictámen de las expresadas corporaciones. Habiéndolo evacuado con singular tino y circunspeccion; S. M., persuadida de la urgente necesidad de que las alcaldías salgan del dominio de particulares, previa la oportuna indemnizacion, de que nada puede ser mas útil á la poblacion de Madrid y á las demas de la monarquía cuyas cárceles se hallen en igual caso, que la adopción de una reforma sin la cual serán infructuosas las demas que se intenten, y de las cuales ni un momento apartará su soberana atencion; solicita siempre de la mejora de las costumbres y de cuanto conduzca al bien del Estado; penetrada de que ningun perjuicio recibirán las corporaciones que, ateniéndose á las reglas establecidas, ejecuten los tanteos con sus fondos, reputándose la anticipacion de estos con calidad de reintegrable, ha resuelto se observen las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Los que posean oficios de alcaldes de cárceles, por concesion graciosa de la corona, y los que en virtud de nombramiento de los propietarios los desempeñen actualmente, cesarán de ejercerlos tan luego como llegue á su noticia esta circular. Los Gefes políticos nombrarán las personas que hayan de sustituirlos interinamente, ó les confirmarán en el mismo concepto en sus cargos si los juzgan merecedores de esta confianza.

2.<sup>a</sup> Los ayuntamientos de poblaciones donde

los oficios de alcaldes hayan sido enagenados de la corona á título oneroso, procederán sin dilacion á introducir las correspondientes demandas de tanteo en la forma prevenida en la circular de 9 de Junio de 1838.

3.<sup>a</sup> Los ayuntamientos satisfarán el valor de las alcaldías. Para su debido reintegro las diputaciones de cada provincia propondrán los arbitrios menos gravosos y de mas facil y pronta recaudacion, los cuales se repartirán de una manera proporcional y justa entre todos los pueblos de la misma.

4.<sup>a</sup> No tendrán derecho á este reintegro siempre que aparezca de los títulos de los propietarios actuales que verificaron la enagenacion de las alcaldías y recibieron el precio de la egresion.

5.<sup>a</sup> Para juzgar este punto, los propietarios presentarán dentro del término de 15 dias á las diputaciones provinciales respectivas los títulos primordiales de su adquisicion.

6.<sup>a</sup> Debiendo ser las cárceles de Madrid el modelo de todas las demas del Estado, depositándose en ellas considerable número de reos de diversas procedencias, y reclamando urgentemente el interés público la ejecucion de la reforma acordada en Real orden circular de 9 de Junio de 1838, S. M. deseando dar un testimonio solemne del vivo interés con que mira la mejora de las cárceles, ha resuelto que desde luego se proceda al tanteo de las alcaldías de villa y de corte, anticipándose de los fondos del Ministerio de la Gobernacion las cantidades necesarias, sin perjuicio del reintegro prevenido en el caso de que habla la disposicion 4.<sup>a</sup> de esta circular.

7.<sup>a</sup> Los propietarios de las expresadas alcaldías presentarán al gefe político de Madrid en el término prescrito por la disposicion 5.<sup>a</sup> los títulos de su propiedad, para que procediendo inmediatamente á la liquidacion de las cargas que tengan, se acuerden la forma y medios de cubrirlas y la justa indemnizacion de aquellos.

8.<sup>a</sup> S. M. á propuesta de los gefes políticos, y oyendo á las autoridades y corporaciones que tenga por conveniente, nombrará en lo sucesivo los alcaldes de las cárceles, cuyos oficios reviertan á la corona, ó sean tanteados conforme á las disposiciones de esta circular.

9.<sup>a</sup> Los gefes políticos vigilarán su cumplimiento, y procurarán remover cuantos obstáculos se opongan á él, dando cuenta á S. M.; en la inteligencia de que verá con singular aprecio el celo que despleguen para satisfacer sus benéficas miras, y mostrará su Real desaprobacion á los que por su indecision ó apatía dejen frustradas las gratas esperanzas que ha concebido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Febrero de 1840. — Jacinto Manrique. — Señor Alcalde constitucional de...*



Concluye la relacion de las obligaciones y libranzas aceptadas por esta Tesoreria en el mes de Diciembre de 1839. (Véase el número 16.)

Direccion general de Rentas.		Con los prime- ros ingresos...		Cuando se reali- cen.....		Director del Tesoro...	
1. . . . .	15 de Junio 1838..	424.	20 dias fecha. . .	5 de Julio 1838..	Banco de San Fernando.	32.900.	} 1.787.923.... 33
1. . . . .	29 idem.....	526.	15 dias idem. . .	15 idem. . . . .	Director del Tesoro. . . .	95.550.	
1. . . . .	30 idem. . . . .	577.	25 dias idem. . .	25 idem. . . . .	Resto consignacion á S. M.	43.040.	
1. . . . .	9 de Agosto. . . .	908.	Fin de Agosto. . .	31 de Agosto. . . .	Director del Tesoro. . . .	93.040.	
1. . . . .	25 de idem. . . . .	1.007.	15 de Setiembre. .	15 de Setiembre. . .	idem. . . . .	86.120.	
1. . . . .	27 de Setiembre. .	1.339.	A la vista. . . . .	A su presentacion.	Consignacion de S. M. . .	93.040.	
1. . . . .	29 de Octubre id..	1.486.	25 dias fecha. . .	23 de Noviembre.	Tercera parte Tabaco. . .	10.020.33	
1. . . . .	14 de Diciembre id.	1.765.	Fin Abril 1839.	Fin de Abril 1839.	Resto Diezmos. . . . .	15.600.	
1. . . . .	idem. idem.	1.766.	idem. idem.	idem. idem.	idem. . . . .	29.400.	
1. . . . .	16 Enero de 1839.	115.	20 dias idem. . .	5 de Febrero id.	Id. consignacion de S. M.	93.000.	
1. . . . .	15 de Febrero id..	195.	A la vista. . . . .	A su presentacion.	idem. . . . .	93.000.	
1. . . . .	8 de Mayo. . . . .	584.			Director del Tesoro. . . .	100.000.	
1. . . . .	idem. idem.	585.			idem. . . . .	100.010.	
1. . . . .	idem. idem.	586.			idem. . . . .	100.020.	
1. . . . .	idem. idem.	587.			idem. . . . .	100.030.	
1. . . . .	idem. idem.	588.			idem. . . . .	100.040.	
1. . . . .	idem. idem.	589.			idem. . . . .	100.050.	
1. . . . .	idem. idem.	590.			idem. . . . .	100.060.	
1. . . . .	idem. idem.	591.			idem. . . . .	100.070.	
1. . . . .	idem. idem.	592.			idem. . . . .	100.080.	
1. . . . .	idem. idem.	593.			idem. . . . .	99.640.	
1. . . . .	idem. idem.	824.			idem. . . . .	38.213.	
1. . . . .	13 de Junio id. . .	1.069.	Fin de Noviembr.	idem. idem.	Salinas de Poza. . . . .	40.000.	
1. . . . .	25 de Julio id. . .	1.724.	40 dias fecha. . .	30 de Noviembre.	Director del Tesoro. . . .	25.000.	
1. . . . .	6 de Diciembre. . .		25 dias fecha. . .	2 de Enero 1840.	Total Débito. . . . .	2.985.507.... 33	

**Nota.** Comparado el estado del mes anterior, se notará haberse dejado de estampar en el presente, como pendientes, quince libranzas, las mismas que han sido recogidas por las Direcciones respectivas, segun oficios de aviso dados por los Contadores de Valores y distribucion á la de esta Provincia.

**El débito á favor de los Contratistas de víveres de esta Capital se ha dispuesto por Real orden de 8 de Diciembre sea satisfecha en la Côte por el Banco de San Fernando.**

- Orden con que han de satisfacerse.*
- Las libranzas dadas á favor de los contratistas de víveres.
  - Idem las que tienen igual preferencia por ser para vestuario.
  - Idem las que tienen aplicacion á Guerra.
  - Idem las de consignacion á favor de S. M. segun Real órden de 15 de Abril ultimo.
  - Idem las de contrato del Gobierno.
  - Idem las que giradas á Gobernacion tengan destino á la subsistencia de Presos.
  - Idem las de las Fábricas por estar destinadas á compensacion de primeras materias.
  - Idem las de los demas Ministerios por órden de fechas.

Valladolid 1.º de Enero de 1840. = V.º B.º, Pedro Ocaña. = El Contador, Mariano Ruiz de Mendoza. = El Tesorero, Cristobal de la Mata.

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.



# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 22 de Febrero de 1840.

## ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la  
Provincia de Valladolid.

### ANUNCIO NUM. 583.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 12 del corriente se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán celebrados en el día anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, á saber:

Una heredad de tierras en término de Villanueva que perteneció al convento de Monjas de Jesus María de esta Ciudad, compuesta de 75 pedazos, de cabida en junto de 155 yugadas y 396 estadales, tasada en 96,141 rs. y 9 mrs., y rematada en 96,142 rs.

Otra heredad de tierras en dicho término que perteneció al suprimido Monasterio de San Benito de esta Ciudad, compuesta de 27 pedazos, con inclusion de una era, que hace en junto todo 35 yugadas y 864 estadales, tasada en 25,645 rs. 19 mrs., fue rematada en 25,646 rs.

Y otra heredad en el mismo término que perteneció á los Carmelitas Calzados de esta Ciudad, compuesta de 20 pedazos de 65 yugadas y 647 estadales, fue tasada en 41,503 rs., y rematada en la misma suma.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 13 de Febrero de 1840. = P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

### ANUNCIO NUM. 584.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de viñas en término de la villa de Simancas que perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, compuesta de 9 pedazos, de cabida en junto de 93 aranzadas y 216 cepas; y dos casas en el casco de dicha villa, pertenecientes al mismo convento, cuyas fincas, segun dictámen de la Junta de agricultura, se han dividido y han de subastarse en dos suertes, á saber.

#### Primera suerte.

Tres majuelos y dos mitades de otros dos, que hacen en junto 47 aranzadas y 189 cepas.

Y una casa en el casco de dicha villa y sitio titulado el Mirador de abajo, con bodega y 5 cubas,

un carral, lagar con sus correspondientes aperos, y corral con puertas carreteras: consiste la figura de su planta baja formada en un descenso de un polígono irregular de 8 lados, que comprende de superficie 4,889 pies cuadrados, de los cuales 1840 corresponden al corral, y los 3,049 restantes al cuerpo principal de la casa: ésta, por su fachada principal, contiene los pisos bajos con bajada al lagar, bodega y corral; y el piso principal con su correspondiente cubierta, ambos distribuidos en varias oficinas.

Cuyas fincas rústicas y urbanas valen en renta anual 1,572 rs.; y en venta, segun las respectivas tasaciones periciales 64,847 rs. y 25½ mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 47,160 rs.

#### Segunda suerte.

Cuatro majuelos y dos mitades de otros dos, que hacen en junto 46 aranzadas y 27 cepas.

Y una casa en el casco de la referida villa titulada la de Arriba: consiste la figura de su planta baja en la de un polígono irregular de 8 lados, que comprende de superficie 2,467 pies cuadrados, de los cuales 715 son de corral y patio, y los 1,752 restantes al cuerpo de casa, con pisos bajo y principal distribuidos en varias oficinas; un lagar con sus correspondientes aperos y bodega con 4 cubas, de las cuales una se halla inútil.

Dichas dos fincas rústicas y urbana valen en renta anual 1,557 rs.; y en venta, segun las respectivas tasaciones periciales 51,139 rs. y 8½ mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 46,710.

No resultan gravadas con carga alguna, y su arrendamiento el de la casa comprendida en la 1.ª suerte ha concluido su arrendamiento y sigue por la tácita, y respecto de las demas fincas no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de las mencionadas fincas, manifiesten por escrito al Sr. Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que por cada una respectivamente se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en sabasta para en su vista disponer lo conveniente. Valladolid 14 de Febrero de 1840. = P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

### ANUNCIO NUM. 585.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría,



que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una casa sita en la villa de la Nava del Rey que perteneció al suprimido convento de Santo Domingo de la ciudad de Salamanca, cuya figura es la de un polígono irregular de 8 lados, que contiene en superficie 1,989 pies cuadrados, de los cuales 1,368 corresponden á la casa, y los restantes á un corral con una calleja por donde se comunica á la calle Empedrada: consta dicha casa de un solo piso con su cubierta distribuido en varias habitaciones, y una bodega con tres cubas: vale en renta anualmente, con inclusion de la bodega, 240 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,601; y segun la capitalizacion de la Contaduria, con deducion del 10 por 100, 5,400. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento el de la casa concluye en 1844 próximo venidero.

Otra casa en el caso de dicha villa perteneciente al mismo convento de Santo Domingo de Salamanca, situada en la calle de las Monjas: consta de habitaciones altas y bajas, paneras, cuabras, pajares, bodega con 37 cubas, 7 cubetas y un carral, corrales con cubertizos, algibe, pezo y pila; y su figura es la de un polígono irregular de 14 lados, en que están comprendidos 21,457½ pies cuadrados de superficie, de los cuales 13,096 y medio corresponden á las partes edificadas, y los 8,361 pies restantes á los patios y corrales: vale en renta anualmente la casa, bodega y paneras 1,984 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 402,484; y segun la capitalizacion de la Contaduria, con deducion del 10 por 100, 44:640. No resulta gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en el término de diez dias manifiesten por escrito al Sr. Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que por cada finca respectivamente se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta, para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 14 de Febrero de 1840.— P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.**

**PRIMER ANUNCIO.**

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de 3, 6 ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el dia y hora que tambien se dirán para el remate que de ellas se han de celebrar, á saber:

En la villa de Valdeestillas ante su Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Comisionado subalterno de Amortizacion de Olmedo ó persona que le represente, y fiel de Fechos de la misma.

**En 8 de Marzo próximo venidero de diez á once de su mañana.**

Un majuelo de 4 aranzadas perteneciente á Felipe Garcia, vecino de aquella villa, adjudicado al Estado por deuda al valimento: vale en renta anualmente 40 rs.

Y otros dos majuelos de la de Victorio Domia-

guez, de la misma vecindad, adjudicado al Estado por igual concepto, valuada su renta anual en 14 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los arrendamientos mencionados acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora que cita. Valladolid 20 de Febrero de 1840.— P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.**

**SEGUNDO ANUNCIO.**

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, á saber:

En las Oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, con asistencia de los Señores Contador, Comisionado y Escribano del ramo.

**En 8 de Marzo de once á once y media de su mañana.**

Varias tierras sitas en término de la villa de Cabezon que pertenecieron al convento de Monjas de Belen de esta Ciudad, y ha llevado en renta en el año último Eugenio Lopez, vecino de ella: valen en renta anualmente 15 fanegas de trigo.

**En el mismo dia de once y media á doce de id.**

Diferentes tierras en el mismo término que pertenecieron á dicho convento de Monjas, y llevó en renta últimamente Matias Francés, de Cabezon: valen en renta 15 fanegas de trigo anuales.

**En dicho dia de doce á doce y media de id.**

Varias tierras que en el indicado término de Cabezon pertenecieron á las Monjas de Belen de esta Ciudad, y ha llevado en renta últimamente Antonio Lopez, vecino de la misma: valen en renta 30 fanegas de trigo anuales.

**En 15 de Marzo de once á doce de id.**

Diez y ocho pedazos de tierra que en término de Corcos, á los pagos de Vega de los Santos, los Pontones, las Arcas, Aguas vertientes, la Paotana; camino de Cigales, de Trigueros, Corcos y el Escobar pertenecieron al suprimido Monasterio de Palazuelo: valen en renta anualmente 300 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los mencionados arriendos acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas que se citan. Valladolid 18 de Febrero de 1840.— P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

**VENTAS NACIONALES.**

Juzgado de primera instancia de Valladolid.— El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 2 de Marzo próximo de doce á doce y media



de su mañana para el remate de una casa que en el casco de la villa de Villagarcía de Campos y su calle de San Luis perteneció al extinguido Colegio de Jesuitas de la misma, á la cual se entra por unas puerias grandes debajo de una casa que corresponde á la Iglesia: consta de 1,066 pies la parte de la casa, y de 3,280 sus corrales, tasada en 8,300 rs.

Lo que se anuncia al público y que dicho remate tendrá efecto en el dia y hora designados en las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 20 de Febrero de 1840.— Anacleto Toron.

Número 414

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO FAVOR LO HAN SIDO.

	Rs. vn.
<i>Provincia de Barcelona.</i>	
D. Jacinto Felix Domenech, por cesion de D. Juan Domenech, remató una casa sita en Barcelona, calle de S. Pablo, n. 22 antes 91, de los Agustinos calzados de ella con una huerta aneja, en. . . .	466.500
D. Mariano Borrell, para ceder, remató otra id., en id., calle de Valdonsella, n. 39, de la Casa-Mision de la misma, en. . . . .	700.000
D. Isidro Puigcarbó, para ceder, remató otra id. en id., n. 6, calle de Gamban, de los Dominicos de ella, en. . .	303.020
D. Antonio Vidal, para ceder, remató otra id. en id., n. 5, calle de igual nombre, del referido convento, en. . . .	302.000
<i>Provincia de Badajoz.</i>	
D. Pedro de la Hera, para ceder, remató la primera parte de las 10 en que se dividió la suerte de tierra que en la villa de Villagonzalo fué de la Encomienda de Alanje, en. . . . .	2.400
El mismo, para id., remató la segunda parte de las 10 en que se dividió dicha suerte, en id., de dicha Encomienda, en. . . . .	2.400
El mismo, para id., remató la tercera id. id., que en la villa de id. fué de dicha Encomienda, en. . . . .	2.400
El mismo, para id., remató la cuarta id. id., que en la villa de id. fué de dicha Encomienda, en. . . . .	2.400
El mismo, para id., remató la quinta id. id., que en la villa de id. fué de dicha Encomienda, en. . . . .	2.400
El mismo, para id., remató la sexta id. id., que en la villa de id. fué de dicha Encomienda, en. . . . .	2.400
El mismo, para id., remató la sétima id. id., que en la villa de id. fué de dicha Encomienda, en. . . . .	2.400

El mismo, para id., remató la octava id. id., que en la villa de id., fué de dicha Encomienda, en. . . . .	2.400
El mismo, para id., remató la novena id. id., que en la villa de id. fué de dicha Encomienda, en. . . . .	2.400
El mismo, para id., remató la décima id. id., que en la villa de id. fué de dicha Encomienda, en. . . . .	2.400

Provincia de Cádiz.

D. Mariano Yanguas, para ceder, remató un cortijo llamado Almocaden, con caserío y 749½ aranzadas de tierra de labor, término de Jerez de la Frontera, de las monjas de la Madre de Dios de Cádiz, en. . . . .	2,500.000
D. Juan de Dios Lasanta, para D. Francisco Duran, remató una haza de 12 fanegas de tierra, nombrada del Campo Santo, término de S. Roque, que fué de la Hacienda Nacional por débito de aguardientes y licores, en. . . .	50.000
D. Eduardo José Trujillo, para ceder, remató un molino harinero nombrado la Teja, con una mata de olivar aneja á él, término de Bornos, del convento de Sevilla, en. . . . .	250.005
El mismo, para ceder, remató una casa ruinosa en S. Lúcar de Barrameda, en la Balsa venida de la Playa, n. 164, de las monjas de la Madre de Dios, en. . . . .	30.000
D. Antonio Micon, para ceder, remató una casa-horno, en Jerez de la Frontera, calle de Medina, de las monjas Descalzas de ella, en. . . . .	35.000
D. Eduardo José Trujillo, para ceder, remató una casa en San Lúcar de Barrameda, Plaza baja ó de la Constitucion, n. 11, de las monjas de la Madre de Dios, en. . . . .	62.196
El mismo, para id., remató otra id., en Cádiz, calle de la Botica, n. 139 del convento de Sto. Domingo, en. . . . .	99.000
El mismo, para id., remató una haza de 99 aranzadas de tierra, con olivar, arboleda y caserío, pago de Valdemelones, término de Medina-Sidonia, de las monjas de S. Cristóval, en. . . . .	91.696
D. Diego Fernandez, para ceder, remató una casa en Cádiz, calle del Calvario, n. 127, del Oratorio de S. Felipe Neri de la misma, en. . . . .	70.000
D. Valeriano Hortal, por cesion de Don Juan Nepomuceno Sidro, remató otra id. en id., calle de la Botica, n. 135, del convento de Sto. Domingo, en. . . .	185.797
D. Manuel Rey, para ceder, remató otra id., en el Puerto de Sta. María calle Larga, n. 49, de las monjas de la Madre de Dios, en. . . . .	231.110
<i>Provincia de Cuenca.</i>	
D. José Laso remató una tierra llamada Cerca, de 22 almudes, de segunda calidad, término de Garaballa, de los Trinitarios de Tejada, en. . . . .	19.000
El mismo remató otra id., de igual nombre, término de id., de 4 almudes, de	



superior calidad, del susodicho convento, en. . . . . 5.000  
 El mismo remató otra id., titulada de Pencacho, término id., de 9 almudes, de superior calidad, del citado convento, en. . . . . 4.000  
 El mismo remató otra id., titulada Huerta del Cerrillo, término id., de 6 almudes, de superior calidad, de dicho convento, en. . . . . 3.000  
 El mismo, remató otra id., titulada el Gallosno, de 3 almudes, término id., de segunda calidad, del referido convento, en. . . . . 500  
 El mismo remató otra id., titulada Vallejo del Español, de 10 almudes, término id., de segunda calidad, de dicho convento, en. . . . . 1.000  
 El mismo remató otra id., en las Tablas, de 6 almudes, de segunda calidad, término id., del susodicho convento, en. . . . . 600  
 El mismo, remató otra id., en el Griñon de la Huerta, de 4 almudes, término id., del mencionado convento, en. . . . . 400  
 El mismo remató otra id., en el Pino, de 3 almudes, término id., de segunda calidad, del antedicho convento, en. . . . . 300

El mismo remató otra id., en el Arenal, de 7 almudes, de primera calidad, término id., del susodicho convento, en. . . . . 300  
 El mismo remató otra id., titulada Lindazo y la Sierpe, de 20 almudes, de primera calidad, término id., de dicho convento, en. . . . . 3.000  
 El mismo remató otra id., en los Eriazos, de 26 almudes, término id., de segunda calidad, del antedicho convento, en. . . . . 3.000  
 El mismo remató otra id., inmediata á la de Armayal, de 9 almudes, de tercera calidad, término id., del referido convento, en. . . . . 900  
 El mismo remató otra id., titulada Armayal, término id., de 5 almudes, de segunda calidad, de dicho convento, en. . . . . 400  
 D. Pedro Condé remató otra id. de segunda y tercera calidad, llamada Labor y Burquerisa, y una tierra en la Tablilla de Yesar, de 15 almudes y 4 celemines, término id., de igual procedencia, en. . . . . 2.250  
 El mismo remató un solar que fué fábrica de papel, término id., del citado convento, en. . . . . 3.130

( Se continuará.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

RELACION circunstanciada de todas las libranzas expedidas por la Direccion general del Ramo á cargo de esta Caja, que se hallan aceptadas y pendientes sus pagos, con expresion de fechas, números, dias de sus vencimientos, importe respectivo, pagado á cuenta, y líquido pendiente de pago, con arreglo á la Real orden de 11 de Abril del corriente año.

MES DE FEBRERO DE 1840.

Números de las libranzas.	Fechas de sus giros.	Idem de sus vencimientos.	Su importe en rs. vn.	Pagado á cuenta.	Líquido pendiente de pago.
730.	13 de Julio de 1838. . . . .	10 de Diciembre de 1838.	140.000.	110.000.	30.000.
782.	10 de Agosto de id. . . . .	6 de Enero de 1839. . . . .	100.000.	.....	100.000.
762.	28 de id. . . . . id. . . . .	15 de id. . . . . id. . . . .	30.000.	.....	30.000.
869.	id. . . id. . . . . id. . . . .	14 de Febrero. . . id. . . . .	40.000.	.....	40.000.
978.	30 de Octubre de id. . . . .	29 de Marzo. . . . id. . . . .	60.000.	.....	60.000.
1.009.	id. . . . id. . . . id. . . . .	29 de Abril. . . . id. . . . .	68.000.	.....	68.000.
221.	18 de Abril de 1839. . . . .	1.º de Junio de id. . . . .	30.000.	.....	30.000.
243.	id. . . id. . . . . id. . . . .	16 de id. . . . . id. . . . .	30.000.	.....	30.000.
105.	13 de Febrero de id. . . . .	21 de Setiembre id. . . . .	55.000.	.....	55.000.
146.	2 de Marzo de id. . . . .	27 de Octubre de id. . . . .	60.000.	.....	60.000.
147.	id. . . id. . . . . id. . . . .	id. . . . id. . . . . id. . . . .	64.000.	.....	64.000.
197.	9 de Abril de id. . . . .	24 de Noviembre id. . . . .	60.000.	.....	60.000.
198.	id. . . . id. . . . . id. . . . .	id. . . . id. . . . . id. . . . .	64.000.	.....	64.000.
363.	10 de Junio de id. . . . .	25 de Enero de 1840. . . . .	46.500.	.....	46.500.
402.	id. . . . id. . . . . id. . . . .	24 de Febrero de id. . . . .	46.500.	.....	46.500.
			894.000.	110.000	784.000.

Valladolid 1.º de Febrero de 1840.—Está conforme.—P. A. D. S. C., Nicolás Gonzalez Regueral.—P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.